

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUMBERTO DE JESUS PANIAGUA TORRES
DEMANDADO : ZARITH VELEZ AGUDELO
RADICACION : 080013103002-2012-00118-00

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que se encuentra un asunto por resolver.

Barranquilla, enero 16 de 2.023

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – enero dieciséis (16) De Dos Mil Veintitrés (2023).

Encuentra el despacho que el Dr. Esteban De la Hoz De la Hoz, en su condición de apoderado de la parte demandada, el día 14 de diciembre de 2022, allega por medios electrónicos excusa medica por su inasistencia a la audiencia programada el día 9 de diciembre de 2022 y solicita la reprogramación de la misma.

Sobre el particular, debe indicar el despacho que no hay lugar a acceder a su solicitud por cuanto la audiencia mencionada estaba prevista inicialmente para el 1 de diciembre de 2022 y no se llevó a cabo en la referida fecha debido a excusa medica anterior presentada por el apoderado demandado. En ese sentido, el solicitante contó con 2 oportunidades para acceder a la diligencia, y si bien el despacho no desconoce que se encontraba con quebrantos en su salud, al observar que estaba en condiciones no aptas para el ejercicio pudo sustituir el poder a otro profesional del derecho, de conformidad con el artículo 75 del CGP, para que este último acudiera a la audiencia respectiva.

En consecuencia, esta agencia judicial se abstendrá de acceder a la solicitud de reprogramación incoada por el apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

NEGAR la solicitud de reprogramación de la audiencia llevada a cabo en fecha 9 de diciembre de 2022, formulada por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

gdg

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07e49a5f769269d467245f4d55091a3db841fb3faf2f6d3958929974d867e4b**

Documento generado en 16/01/2023 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>